

## REUNIDOS

De una parte, **D CARLOS GONZÁLEZ PEREIRA**, en calidad de Concejal-Presidente del Distrito de Villa de Vallecas, por suplencia del Concejal-Presidente del Distrito de Moncloa-Aravaca (Decreto del Alcalde de 17 de julio de 2024), actuando en nombre y representación de la Corporación Municipal, en el ejercicio de las atribuciones que le han sido delegadas por Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid, de organización y competencias de los Distrito, de fecha 29 de junio de 2023 (BOCM de fecha 21 de julio de 2023).

De otra parte, **D. ALEJANDRO DÍAZ ESCORIDO**, actuando en nombre y representación de COARSA S.A., con NIF A28467306, con domicilio fiscal en calle Bahía de Pollensa nº5, 28042 Madrid, en virtud de las facultades que le confiere la escritura, otorgada ante el Notario de Madrid, D. Valerio Pérez de Madrid y Pala, el día 22 de abril de 2014, bajo el número 896 de los de su protocolo.

Ambas partes se reconocen competencia y capacidad, respectivamente para formalizar el presente "Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Moncloa-Aravaca del Ayuntamiento de Madrid (4 lotes)", lote 2 correspondiente a obras a realizar en Edificios de uso deportivo e instalaciones deportivas básicas.

## ANTECEDENTES ADMINISTRATIVOS

**PRIMERO.**- El pliego de cláusulas administrativas particulares del Acuerdo Marco fue aprobado por Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Moncloa-Aravaca de fecha 20 de febrero de 2024, para su adjudicación por procedimiento abierto

**SEGUNDO.**- Previa fiscalización por la Intervención General con fecha 6 de febrero de 2024, la Junta de Gobierno de la Ciudad de Madrid mediante Acuerdo de 15 de febrero de 2024, autorizó la celebración del acuerdo marco.

**TERCERO.**- La adjudicación del acuerdo marco, lote 2, correspondiente a obras a realizar en los centros educativos cuya competencia corresponde al Distrito de Moncloa-Aravaca, tras la fiscalización de la disposición del gasto por la Intervención Delegada en fecha 24 de julio de 2024 se acordó mediante Decreto del Concejal Presidente del Distrito de Moncloa-Aravaca de fecha 30 de julio de 2024 y fue publicada en el perfil de contratante el 1 de agosto de 2024.

## CLÁUSULAS DEL CONTRATO

**PRIMERA.**- **D. ALEJANDRO DÍAZ ESCORIDO**, en nombre y representación de COARSA S.A., se compromete a llevar a cabo la ejecución del **lote 2** correspondiente a obras a realizar en los edificios de uso deportivo e instalaciones deportivas básicas cuya competencia corresponde al Distrito de Moncloa-Aravaca, del "Acuerdo marco de las obras de reforma, reparación y conservación del conjunto de edificios y espacios públicos cuya competencia corresponde al Distrito de Moncloa-Aravaca del



Ayuntamiento de Madrid (4 lotes)", con estricta sujeción a lo establecido en los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas, documentos en los que se determina y detalla el objeto del acuerdo marco, y que acepta plenamente, de lo que deja constancia en este acto manifestando su conformidad en cada uno de ellos, y que junto con este documento tienen carácter contractual de conformidad con el artículo 35.1.e) Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público).

De igual modo, la empresa contratista se obliga a cumplir durante todo el tiempo de ejecución del acuerdo marco las normas y condiciones fijadas en el convenio colectivo de aplicación.

Asimismo, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140, apartado 4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, declara que las circunstancias relativas a la aptitud para contratar subsisten en el momento de perfeccionamiento del acuerdo marco

**SEGUNDA.-** Al presente acuerdo marco se le aplicará un porcentaje de baja del 37,26% sobre la base de precios del acuerdo marco establecida en el apartado E del Anexo I del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

**TERCERA.-** Los contratos basados en el presente acuerdo marco se ejecutarán con sujeción a las cláusulas del presente documento y de los pliegos de cláusulas administrativas particulares y de prescripciones técnicas particulares que rigen el mismo.

El procedimiento de adjudicación de cada uno de los contratos basados en el presente acuerdo marco, se efectuará de acuerdo con lo establecido en el Capítulo II del Título III, del Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares.

El Ayuntamiento de Madrid abonará el precio de los contratos basados, con carácter general, mediante certificaciones que se expedirán con una periodicidad mensual. En el caso de las obras donde los créditos estén amparados en proyectos financiados con ingresos afectados (partidas 609.02 y 609.03), las certificaciones se expedirán con una periodicidad mensual, excepto en el primer trimestre de cada anualidad. En este último caso la primera certificación se realizará en el mes de marzo acumulando la obra ejecutada en ese primer trimestre, siempre que estén aprobados los remanentes incorporados de los ingresos afectados.

**CUARTA.-** El plazo total de ejecución será de 2 años, desde la fecha de formalización. Este plazo es prorrogable, siendo la duración máxima 4 años, conforme a lo dispuesto en el apartado 4 del Anexo I, específico para el lote 2, del pliego de cláusulas administrativas particulares.

El plazo de garantía de los contratos basados se establecerá en la propuesta de adjudicación de cada contrato basado.

**QUINTA.-** Para responder del cumplimiento de este acuerdo marco, el adjudicatario ha constituido garantía definitiva por importe de 316.958,88 euros, en la Tesorería Municipal según acredita con carta



de pago con número 2024/ 720008163, de fecha 9 de julio de 2024.

**SEXTA.-** De conformidad con lo previsto en el apartado 3 del Anexo I, específico para el lote 2, del pliego de cláusulas administrativas particulares, los contratos basados que se vayan a adjudicar, no podrán ser objeto de revisión de precios.

**SÉPTIMA.-** La condición especial de ejecución prevista en el artículo 202.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, para este acuerdo marco es de tipo social, consistente en que la empresa adjudicataria designe una persona de contacto vinculada a la empresa con formación específica en materia de Seguridad y salud en el trabajo, para la supervisión y control de la aplicación de las condiciones de seguridad y salud laboral exigibles en relación con el personal destinado a la ejecución del contrato, así como para la detección de las posibles incidencias que surjan en este ámbito, sin perjuicio de las funciones encomendadas al Coordinador de Seguridad y salud.

Igualmente, la empresa adjudicataria deberá elaborar un a memoria y planificación de accesibilidad den todos los contratos que puedan afectar a las condiciones de deambulación, localización y comunicación de las personas usuarias en general, incluyendo las soluciones técnicas necesarias para garantizar el cumplimiento de las prescripciones vigentes en materia de accesibilidad universal y diseño para todos.

La empresa adjudicataria adquiere la obligación de prestar el Servicio respetando, en todo momento, la promoción de la igualdad de trato y no discriminación por razón de orientación sexual, identidad sexual, expresión de género y características sexuales.

Deberá organizar, dentro de cada anualidad del contrato, al menos, una acción de formación en el campo de la accesibilidad universal y el diseño para todos aplicada en el entorno construido, con una duración mínima de 12 horas, que mejore la ocupación y la adaptabilidad de su personal adscrito a la ejecución del contrato, así como sus capacidades y su calificación profesional, redundando en una mejora de su ejecución.

La empresa adjudicataria deberá reducir al mínimo imprescindible el uso de papel, de modo que toda comunicación o envío de documentación se realizará preferente por medios electrónicos, debiendo contar todos los intervinientes en la prestación del servicio con un sistema apropiado de identificación y firma electrónica.

Con la misma finalidad deberá realizarse la puesta a disposición por parte del adjudicatario de una aplicación informática o equivalente que permita el acceso y alojamiento, mediante el empleo de firmas digitales, de todas las órdenes cursadas en las labores de Dirección facultativa de las obras. Además, las copias físicas que sea inevitable entregar para la tramitación de la obra ante las Administraciones se realizarán en papel reciclado y la documentación de texto será impresa a doble cara.

Además, en la cláusula 56 del pliego de cláusulas administrativas particulares se establecen para este acuerdo marco otras condiciones especiales de ejecución, consistentes en que de conformidad con el artículo 217.1 LCSP, el contratista deberá remitir al órgano de contratación, cuando éste lo solicite, relación detallada de aquellos subcontratistas o suministradores que participen en el contrato cuando se perfeccione su participación, junto con aquellas condiciones de subcontratación o suministro de cada



uno de ellos que guarden una relación directa con el plazo de pago. Asimismo, deberán aportar a solicitud de la Administración justificante del cumplimiento de los pagos a aquellos una vez terminada la prestación, dentro de los plazos de pago legalmente establecidos en el artículo 216 de la LCSP y en la Ley 3/2004 de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, en lo que le sea de aplicación.

Los criterios de adjudicación ofertados por el contratista son los siguientes

- Mejora por trabajos especiales. Se compromete a asumir la realización de trabajos especiales por un importe de: 6 % del valor estimado del lote por cada 12 meses de ejecución del contrato.
- Ensayos, análisis e informes específicos previstos en el artículo 145 del RGLCAP:
  - Control de calidad: se compromete a asumir un 2,99 % del valor estimado del lote, para los gastos derivados de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
  - Informes específicos: se compromete a asumir un 3 % del valor estimado del lote, para los gastos derivados de la realización de ensayos y análisis de materiales y unidades de obra.
- Ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo legal y establecido en el Pliego de Prescripciones Técnicas. Se compromete a asumir la ampliación del plazo de garantía sobre el mínimo exigible por la legislación vigente de aplicación a cada obra, instalación y equipo: 2 años adicionales sobre la obra y/o instalación y/o equipo.
- Realización de sesiones de formación a la entrega de la obra. Se compromete a asumir, siempre que se intervenga sobre las instalaciones y equipos del edificio, una vez finalizada la obra y posteriormente a la puesta en uso del edificio la realización de 1 sesión formativa por cada instalación afectada (climatización, PCI, filtración, etc.), fijando una duración mínima de 2 horas por sesión, estimando una asistencia aproximada de 10 personas máximo por sesión, dirigidas al personal de los Centros intervenidos y/o al personal técnico designado por el Servicio de Medio Ambiente y Escena Urbana, sobre la correcta utilización, funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones ejecutadas y de sus equipos y máquinas asociadas, y, en su caso, manejo del Libro del Edificio.
- Calidad ambiental de los dos vehículos integrantes de la flota de la empresa asociados a la ejecución del contrato. Se compromete a asumir la mejor calidad ambiental de los vehículos dedicados a la ejecución del contrato, en base a los distintivos ambientales regulados por la DGT y a partir de los mínimos legales establecidos:
  - nº de vehículos Eco: 2
  - nº total de vehículos: 2

**OCTAVA.-** De conformidad con lo previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares no se establecen modificaciones del artículo 204 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**NOVENA.-** Son causas de resolución del acuerdo marco y de los contratos basados, las recogidas en los artículos 211 y 245 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, así como las previstas en el pliego de cláusulas administrativas particulares.



**DÉCIMA.-** El contratista se compromete a mantener el deber de confidencialidad durante un plazo de 5 años desde el conocimiento de esa información, en los términos establecidos en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el artículo 133 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

**UNDÉCIMA.-** El acuerdo marco celebrado se perfecciona con esta formalización, tiene carácter administrativo y ambas partes quedan sometidas a lo estipulado en el mismo así como a lo establecido en el pliego de cláusulas administrativas particulares y en el de prescripciones técnicas particulares. Para lo no previsto en los pliegos, el acuerdo marco se regirá por la de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por el Real Decreto 817/2009, de 8 de mayo, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (RD 817/2009); por el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de Octubre, en todo lo que no se oponga a la anterior. La aplicación de estas normas se llevará a cabo en relación con todo lo que no haya resultado afectado por la disposición derogatoria de la Ley de Contratos del Sector Público.

Asimismo, el contrato se regirá por la Ley 22/2006, de 4 de julio, de Capitalidad y de Régimen Especial de Madrid.

En todo caso, las normas legales y reglamentarias citadas anteriormente serán de aplicación en todo lo que no se oponga a la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.

Supletoriamente, se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las de derecho privado.

Cuantas controversias o litigios surgieran como consecuencia de la interpretación, modificación, resolución y efectos de este contrato se entenderán siempre sometidas a la jurisdicción de los Tribunales de lo Contencioso-Administrativos con sede en Madrid, en los términos establecidos en el artículo 27 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público.

Para la debida constancia de todo lo convenido, se firma este contrato.

*Firmado electrónicamente*

LA ADMINISTRACIÓN

EL CONCEJAL PRESIDENTE

P.S. (Decreto del Alcalde de 17 de julio de 2024)

Carlos González Pereira

*Firmado electrónicamente*

EL CONTRATISTA

COARSA S.A.

Alejandro Díaz Escorido

